

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 14, 15, 19, 22 y 27 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto 274/016

Reglaméntase la Ley 19.301, relativa al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

(1.634\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Setiembre 2016

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley N° 19.301 de 26 de diciembre de 2014 por la cual se reglamenta el Sistema Nacional de Residencias Médicas;

**RESULTANDO:** que, a efectos de ofrecer mejores condiciones para la formación de postgrado de los egresados de la carrera de medicina, resulta necesario proceder a la reglamentación de la aludida Ley;

**CONSIDERANDO:** I) que el Poder Ejecutivo debe facilitar a los profesionales médicos el acceso a la formación en postgrados a través de la implementación del Sistema Nacional de Residencias Médicas;

II) que en el marco de la reglamentación pretendida es necesario asegurar a quienes sean beneficiarios del Sistema Nacional de Residencias Médicas, su formación en centros docentes asistenciales debidamente acreditados por la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, asegurando con ello poder contar con la orientación y supervisión de personal docente acorde y responsable con dicha formación académica;

III) que, en tal sentido, corresponde establecer en la presente norma los recaudos a ser exigidos a los diferentes Centros Asistenciales para integrar el Sistema Nacional de Residencias Médicas, como así también para aquellas instituciones públicas o privadas que, aunque no tengan carácter asistencial, cumplan destacadas funciones en el ámbito de la salud pública;

IV) que, del mismo modo se deberán fijar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan acceder a un cargo de residente a través del concurso pertinente;

V) que, finalmente, es necesario establecer los mecanismos de designación de los representantes, tanto de los Médicos Residentes, como de los prestadores, en el Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas;

VI) que, en el caso de los Médicos Residentes, se entiende pertinente que su representación surja acorde con el criterio que oriente la Comisión de Residencias Médicas del Sindicato Médico del Uruguay, en el entendido que es el ámbito natural donde debe plantearse y resolverse tal cuestión;

VII) que, por su parte, para la designación de los representantes de los prestadores, es necesario establecer un mecanismo de designación que involucre tanto al Sector Público como Privado, el cual valorará la cantidad de servicios acreditados, el número de residentes y jefes de residentes contratados, la distribución territorial, la financiación de cargos de residentes y demás formas de participación;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley No. 19.301 de 26 de diciembre de 2014;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros

#### DECRETA

#### NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.-** El Sistema Nacional de Residencias Médicas estará integrado por el Ministerio de Salud Pública, la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y las instituciones prestadoras de salud públicas y privadas que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud.

**Artículo 2º.-** Las instituciones de asistencia médica, tanto públicas como privadas que aspiren a formar parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas, deberán dar fiel cumplimiento con las normas de acreditación que establezca para tal fin la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, sin perjuicio de los demás recaudos que surgen de la Ley No. 19.301 de 26 de diciembre de 2014 y del presente Decreto.

#### CONSEJO ADMINISTRADOR HONORARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS

**Artículo 3º.-** El representante de las instituciones de salud que componen el Sistema Nacional de Residencias Médicas en el Consejo Administrador Honorario que crea los artículos 5º y siguientes del CAPITULO III de la Ley N° 19.301 de 26 de diciembre de 2014, será designado, el miembro titular, por el Ministerio de Salud Pública, para lo cual se considerará aquel prestador que cuente con la mayor cantidad de servicios acreditados, mayor número de residentes y jefes de residentes contratados, mayor distribución territorial de las residencias y mayor financiamiento de cargos. Por su parte, el representante alterno será rotativo entre los restantes prestadores de salud que sean parte del Sistema.

**Artículo 4º.-** El representante de los Médicos Residentes en el Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas será designado por la Comisión de Residencias Médicas del Sindicato Médico del Uruguay.

**Artículo 5º.-** El representante alterno a la Facultad de Medicina, dispuesto por el literal E) del artículo 5º de la Ley que se reglamenta será un miembro que represente otra entidad formadora que, además de postgrado, también lo sea de grado, lo cual deberá estar debidamente acreditado.

**Artículo 6º.-** Las designaciones y/o nominaciones a que refieren

los artículos 3º, 4º y 5º de la presente, así como de las restantes representaciones previstas en el Artículo 5º de la Ley Nº 19.301 de 26 de diciembre de 2014, serán notificadas por los respectivos colectivos al Ministerio de Salud Pública, incluyendo datos de identidad y de contacto con las personas correspondientes.

### RÉGIMEN DE TRABAJO

**Artículo 7º.-** Sin perjuicio del régimen de trabajo para los residentes previsto por el artículo 14º y siguiente del CAPITULO IV de la Ley No. 19.301 de 26 de diciembre de 2014, se establece que aquellos egresados que asuman un cargo de residente en alguna de las especialidades médicas, estarán inhibidos de postular para otra residencia. Quedan exceptuados de la presente disposición aquellos casos en que se trate de residencias de segunda inserción.

**Artículo 8º.-** Aquellos egresados que pretendan aspirar a cargos de residentes, cuyo título habilitante haya sido obtenido en el extranjero, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto para tal situación por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

**Artículo 9º.-** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2

### Resolución 629/016

Declárase el cese en el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, de los Dres. Luis Alberto Yarzabal Terra y Carlos Soares de Lima.

(1.632)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la Ley Nº 19.340 de 28 de agosto de 2015 que creó la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) como Servicio Descentralizado;

**RESULTANDO: I)** que oportunamente fueron designados en su Directorio los doctores Luis Alberto Yarzabal Terra, José Pedro Montero Traibel y Carlos Soares de Lima;

**II)** con fecha 2 de setiembre de 2016 falleció el vicepresidente del Directorio del referido Servicio Descentralizado, Dr. José Pedro Montero Traibel;

**III)** que los Doctores Luis Alberto Yarzabal Terra y Carlos Soares de Lima, en los cargos de Presidente y de Vocal respectivamente del referido directorio han continuado en sus cargos;

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 4º de la Ley Nº 17.060 de 23

de diciembre de 1998 disponía que sus miembros duraran cinco años en sus funciones a partir de su designación;

**II)** que el inciso 2º del artículo 17 de la citada Ley Nº 19.340 dispone que los integrantes del primer Directorio continuarán en sus cargos hasta la fecha prevista en el momento de su designación para integrar la antigua JUTEP;

**III)** que los doctores Luis Alberto Yarzabal Terra y Carlos Soares de Lima tomaron posesión de sus cargos el 4 de mayo de 2011 y 25 de mayo de 2007 respectivamente;

**V)** que por tanto procede que el Poder Ejecutivo declare el cese de los mencionados ciudadanos en dichos cargos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 19.340 de 28 de agosto de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE:**

**1º.-** Declárase que los doctores Luis Alberto Yarzabal Terra y Carlos Soares de Lima cesan en sus cargos en el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública a partir de la notificación de la presente resolución.

**2º.-** Agradécense los importantes servicios prestados.

**3º.-** Notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

3

### Resolución 636/016

Revócase la Resolución 625/012, que delega en el Ministro de Defensa Nacional o en quien haga sus veces, las atribuciones concernientes a la designación en Misión Oficial del Personal Militar a los efectos de integrar el Contingente Uruguayo desplegado en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU.

(1.633\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 625/012 de fecha 12 de diciembre de 2012;

**RESULTANDO:** que por dicha Resolución el Poder Ejecutivo delegó en el Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces las atribuciones concernientes a la designación en Misión Oficial del

Personal Militar a los efectos de integrar el Contingente Uruguayo desplegado en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), su destino y período;

**CONSIDERANDO: I)** que han cesado las causas que motivaron la decisión de tal delegación y es de interés del Poder Ejecutivo controlar y designar directamente la integración del referido Contingente Uruguayo;

**II)** que por tanto procede revocar la Resolución N° 625/012 de 12 de diciembre de 2012;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 160 y en el numeral 24 del artículo 168 de la Constitución;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE:**

1°.- Revócase la Resolución N° 625/012 de 12 de diciembre de 2012.

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**4**

**Resolución 623/016**

Designase Secretario de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, al Magister en Ciencia Política y Lic. en Filosofía Nelson Villarreal.

(1.626)

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Derechos Humanos, del Programa 481 "Política de Gobierno" de la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República";

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 60 numeral 4 de la Constitución de la República, artículo 229 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y artículo 68 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Designase Secretario de Derechos Humanos, del Programa 481 "Política de Gobierno" de la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República" al Magister en Ciencia Política y Licenciado en Filosofía Nelson Villarreal, a partir del 01 de setiembre de 2016.

2°.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**5  
Resolución 624/016**

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(1.627)

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 14 de setiembre de 2016;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 14 de setiembre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Emb. José Luis Cancela.

2°.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**6**

**Resolución 625/016**

Encomiéndase la Dirección de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente, al Dr. Ricardo Fernando Gómez Pereyra.

(1.628)

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 131/015 del 19 de mayo de 2015;

**RESULTANDO:** que dicha norma establece que "La Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente, creada por Resolución Presidencial n° 449 del 11 de abril de 2003, modificativas y complementarias, estará a cargo de un Director designado por Presidencia de la República";

**CONSIDERANDO: I)** que el Doctor Ricardo Fernando Gómez Pereyra, suscribió un contrato de adscripción con la Presidencia de la República, acreditando la idoneidad técnica para el desempeño del cargo referido en el Resultando;

**II)** que se estima oportuno y conviene al interés de la Administración encomendarle al mismo la Dirección de la citada Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 131/015 del 19 de mayo de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Encomiéndase la Dirección de la Secretaría de Derechos

Humanos para el pasado reciente al Doctor Ricardo Fernando Gómez Pereyra.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

7

### Resolución 626/016

Desígnase Ministro interino de Turismo.

(1.629)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** que la señora Ministra de Turismo, doña Liliam Kechichian, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

**RESULTANDO:** que la señora Ministra estará ausente del país a partir del día 2 de octubre de 2016;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Desígnase Ministro interino de Turismo, a partir del día 2 de octubre de 2016 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario don Benjamín Liberoff.

2º.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

8

### Resolución 627/016

Desígnase Ministra interina de Salud Pública.

(1.630)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** que el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Basso, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 24 de setiembre de 2016;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Desígnase Ministra Interina de Salud Pública, a partir del día

24 de setiembre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Dra. Cristina Lustemberg.

2º.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

9

### Resolución 628/016

Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas.

(1.631)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** que el señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 17 de setiembre de 2016;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Desígnase Ministro Interino de Economía y Finanzas, a partir del día 17 de setiembre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Cr. Pablo Ferreri.

2º.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

10

### Resolución 618/016

Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2015, que declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa ROGELIO MARTINELLI S.A.

(1.614\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2015 por la cual se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **ROGELIO MARTINELLI S.A.**, con número de RUT 210257820019.-

**RESULTANDO:** que la empresa solicita la revocación de la mencionada resolución.-

**CONSIDERANDO: I)** que el Ministerio de Economía y Finanzas informa que la solicitud da cumplimiento con lo establecido por la reglamentación vigente.-

**II)** que el Ministerio de Economía y Finanzas, en base al informe realizado por la Comisión de Aplicación, creada por la Ley Nº 16.906 de

7 de enero de 1998, recomienda revocar la declaratoria promocional del proyecto presentado por la empresa **ROGELIO MARTINELLI S.A.**-

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998, en el Decreto N° 2/012 de 9 de enero de 2012.-

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1°.-** Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2015, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **ROGELIO MARTINELLI S.A.**-

**2°.-** Comuníquese a la Dirección General Impositiva y a la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos de reliquidar los tributos que le fueran exonerados al amparo de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2015, más las multas y recargos correspondientes.

**3°.-** Comuníquese a la Comisión de Aplicación y al Ministerio de Industria, Energía y Minería a sus efectos y notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

11

#### Decreto 275/016

Incorpórase al ordenamiento jurídico interno, el Acta de Rectificación del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito por los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay.

(1.636\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** el Acta de Rectificación extendida por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) el 11 de julio de 2016, de la versión en idioma español del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 11 de diciembre de 2015, por los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

**RESULTANDO: I)** que mediante el referido Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, se incorporó a dicho Acuerdo, el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay" (Acuerdo Automotor);

**II)** que la Secretaría General de ALADI detectó una falta de concordancia entre la versión en idioma español y la versión en idioma portugués del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 11 de diciembre de 2015 por la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay;

**III)** que dicha falta de concordancia se origina en el hecho de que, en la versión en idioma español de la "Lista 2 - Autopartes - (Literal J del Artículo 1)", que figura en el Apéndice 1 "Lista de productos alcanzados por el Acuerdo", se omitió incluir el N° de orden 193, correspondiente al ítem NCM 2012 8409.99.29 "Los demás", el cual figura en la versión en idioma portugués;

**IV)** que en atención a lo antes expuesto, por Acta de Rectificación extendida por la Secretaría General de ALADI el 11 de julio de 2016, a los efectos de subsanar la falta de concordancia detectada, se procedió a realizar los ajustes correspondientes en la versión en idioma español del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2;

**CONSIDERANDO:** que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Acta de Rectificación del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2;

**ATENTO:** a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Acta de Rectificación, extendida por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el 11 de julio de 2016, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, de la versión en idioma español del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 11 de diciembre de 2015, por los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.**

#### ACTA DE RECTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL DEL SEPTUAGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2

En la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes, como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la ALADI, y de conformidad con lo establecido en su Artículo Tercero, hace constar:

**Primero.** Que la Secretaría General detectó una falta de concordancia entre la versión en idioma español y la versión en idioma portugués del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 2 (ACE 2.76), suscrito el 11 de diciembre de 2015 por la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay.

**Segundo.** Que dicha falta de concordancia se origina en el hecho de que, en la versión en idioma español de la "Lista 2 - Autopartes - (Literal J del Artículo 1)", que figura en el Apéndice 1 "Lista de productos alcanzados por el Acuerdo", se omitió incluir el No. de orden 193, correspondiente al ítem NCM 2012 8409.99.29 "Los demás", el cual sí figura en la versión en idioma portugués.

**Tercero.** Que esta falta de concordancia fue puesta en conocimiento de la Representación Permanente de Brasil ante la ALADI y el MERCOSUR y de la Representación Permanente del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR, mediante la Nota ALADI/SUBSE-LC 150/16 de fecha 24 de junio de 2016, otorgándose un plazo de cinco días calendario contados a partir de su notificación para formular observaciones, plazo al cabo del cual esta Secretaría General procedería a expedir el Acta de Rectificación, siempre que no se hubiesen formulado objeciones.

**Cuarto.** Que transcurrido el plazo otorgado y no habiéndose formulado objeciones por parte de los países signatarios del Acuerdo

de Complementación Económica N° 2, esta Secretaría General procede a realizar los ajustes correspondientes en la versión en idioma español del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2.

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en sendos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Dra. Luciana Opertti, Asesoría Jurídica.

	NCM SA 2012	DESCRIPCIÓN DEL AEC	OBS.
		cm3	
175	8408.20.90	Los demás	
176	8408.90.90	Los demás	
177	8409.91.11	Bielas	
178	8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres	
179	8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	
180	8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape	
181	8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	
182	8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)	
183	8409.91.17	Guías de válvulas	
184	8409.91.18	Los demás carburadores	
185	8409.91.20	Embolos (pistones)	
186	8409.91.30	Camisas de cilindro	
187	8409.91.40	Inyección electrónica	
188	8409.91.90	Los demás	
189	8409.99.12	Bloques, culatas y cárteres	
190	8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape	
191	8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	
192	8409.99.17	Guías de válvulas	
193	8409.99.29	Los demás	
194	8409.99.30	Camisas de cilindros	
195	8409.99.49	Los demás	
196	8409.99.59	Los demás	
197	8409.99.99	Los demás	(4)
198	8409.99.69	Los demás	
199	8409.99.79	Los demás	
200	8412.21.10	Cilindros hidráulicos	
201	8412.21.90	Los demás	
202	8412.29.00	--Los demás	
203	8412.31.10.	Cilindros neumáticos	
204	8412.31.90	Los demás	
205	8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	
206	8412.90.90	Los demás	
207	8413.19.00	--Las demás	
208	8413.20.00	-Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	
209	8413.30.10	Para gasolina o alcohol	
210	8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	
211	8413.30.30	Para aceite lubricante	
212	8413.30.90	Los demás	
213	8413.50.90	Los demás	
214	8413.60.11	De engranajes	
215	8413.60.19	Los demás	
216	8413.60.90	Los demás	

217	8413.70.10	Electrobombas sumergibles	
218	8413.70.90	Los demás	
219	8413.91.90	Los demás	
220	8413.92.00	--De elevadores de líquidos	
221	8414.10.00	-Bombas de vacío	
222	8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	
223	8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	
224	8414.30.99	Los demás	
225	8414.59.90	Los demás	

## MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

12

### Resolución 622/016

Modifícase parcialmente la representación del MGAP ante la Comisión creada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 2007.

(1.625)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la Comisión creada en cumplimiento a las disposiciones del Art. 3º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, reglamentario de la ley N° 18.092, de 17 de enero de 2007, con el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo en lo relativo al otorgamiento de las autorizaciones a las excepciones para ser titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias, como en el posterior cumplimiento de los requisitos asociados a las mismas;

**RESULTANDO:** I) que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 2007, se creó la mencionada Comisión en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, integrada por dos representantes de dicha Secretaría de Estado y por dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

II) que por resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 20 de abril de 2009, 12 de octubre de 2010 y 23 de setiembre de 2015 se modificó la integración de la Comisión de referencia;

**CONSIDERANDO:** necesario modificar la representación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ante la Comisión referida;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la ley N° 18.092, de 17 de enero de 2007, y su decreto reglamentario N° 225/007, de 25 de junio de 2007,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Modifícase parcialmente la representación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ante la Comisión creada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de setiembre de 2007, en cumplimiento de las disposiciones del Art. 3º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, reglamentario de la ley N° 18.092, de 17 de enero de 2007, sustituyéndose al Dr. Diego Williman por la Dra. Esc. Jessica Valles.

2º.- Pase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a los efectos pertinentes.

3º.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE; DANILO ASTORI.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA**  
**13**  
**Resolución 663/016**

Autorízase la transmisión simultánea solicitada por el Ing. Agr. Tabaré Aguerre, Ministro del MGAP, para el día 31 de octubre de 2016.

(1.637)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la solicitud planteada por el señor Ministro de Ganadería Agricultura y Pesca, a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

**RESULTANDO:** que la referida solicitud tiene por finalidad transmitir un mensaje poniendo en conocimiento a la población sobre las principales políticas que desarrolla dicha Secretaría de Estado;

**CONSIDERANDO:** que la misma reviste temas considerados de interés público;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Tabaré Aguerre, para el día 31 de octubre de 2016, con motivo de poner en conocimiento a la población sobre las principales políticas que desarrolla dicha Secretaría de Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

**14**

**Resolución S/n**

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (SHARTY S.R.L.) e importador (JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L.).

(1.640)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Setiembre de 2016

**VISTO:** que la empresa JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. se presenta al amparo del artículo 9° literal a) del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° de dicha norma;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 9° del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado

de conformidad con el artículo 1° para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9°, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006, se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

**CONSIDERANDO:** I) que la empresa JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. con fecha 12 de julio de 2016, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11° del Decreto N° 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. (desde el 12 de julio de 2016), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

1°.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
2106.90.29.00 : PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Las demás. Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares. Los demás.	SHARTY S.R.L.	SHARTY S.R.L.	JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. RUT: 213 723 880 012
1806.10.00.00: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	SHARTY S.R.L.	SHARTY S.R.L.	JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. RUT: 213 723 880 012

1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	SHARTY S.R.L.	SHARTY S.R.L.	JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. RUT: 213 723 880 012
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	SHARTY S.R.L.	SHARTY S.R.L.	JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. RUT: 213 723 880 012
1806.90.00.19: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Chocolate. Los demás.	SHARTY S.R.L.	SHARTY S.R.L.	JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. RUT: 213 723 880 012
1704.90.10.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco.	SHARTY S.R.L.	SHARTY S.R.L.	JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. RUT: 213 723 880 012
1806.32.10.90: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Los demás.	SHARTY S.R.L.	SHARTY S.R.L.	JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. RUT: 213 723 880 012
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	SHARTY S.R.L.	SHARTY S.R.L.	JORGE AGUIAR Y ASOC. S.R.L. RUT: 213 723 880 012

2º.- Estas excepciones arancelarias registrarán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 12 de julio de 2016 y hasta el 11 de julio de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

## 15 Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.) e importador (BROCOS S.A.).

(1.641)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Setiembre de 2016

**VISTO:** que el artículo 1º del Decreto Nº 367/011 de 14 de

octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

**RESULTANDO:** I) que la empresa BROCOS S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 07 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 367/011.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

### LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

#### RESUELVE:

1º.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 24 de octubre de 2014 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de julio de 2014 y hasta el 27 de julio de 2016) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM-Descripción	Productor	Exportador	Importador
1704.90.20.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211 418 120 011
1704.90.90.20: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Turrónes.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211 418 120 011
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211 418 120 011

1905.20.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, ENHOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. PAN DE ESPECIAS, LOS DEMAS.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211 418 120 011
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, ENHOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211 418 120 011
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, ENHOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas,	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211 418 120 011

incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.			
1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, ENHOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers»).	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211 418 120 011
1905.32.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, ENHOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Waffles («gaufres»).	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211 418 120 011

1905.40.00.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, ENHOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Pan tostado y productos similares tostados.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211 418 120 011
--	--------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de julio de 2016 y hasta el 27 de julio de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

16

### Resolución 620/016

Autorízase el cambio operado en la titularidad de determinado porcentaje de las acciones nominativas de la empresa COMPAÑÍA DE ÓMNIBUS SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA.

(1.623\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la empresa COMPAÑÍA DE ÓMNIBUS SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA tendiente a obtener la autorización de la modificación de la estructura social de la misma.

**RESULTANDO: I)** Que tal como se documenta en estos obrados, las socias Ana Gabriela Cedrés Viera, María Mercedes Cedrés Viera y María Olga Viera Gagneux enajenaron el total del capital accionario del que eran titulares compuesto por el 51% (cincuenta y uno por ciento) del total del capital de la referida sociedad a favor de: María Cristina Gallego Barreiro 55% (cincuenta y cinco por ciento), José Pablo Ruiz Gallego 15% (quince por ciento), Matías Gonzalo Ruiz Gallego 15% (quince por ciento) y María Natalia Ruiz Gallego 15% (quince por ciento).

**II)** Que la citada empresa es concesionaria de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera, en la línea nacional que une las ciudades de San José en el departamento de San José y 25 de Agosto en el departamento de Florida y la línea nacional que une las ciudades de San José en el departamento de San José y Santa Lucía en el departamento de Canelones.

**III)** Que por los motivos que se exponen se solicita la autorización del Poder Ejecutivo para proceder a modificar parcialmente la titularidad del capital accionario de la empresa.

**IV)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas manifiesta que, comparte lo dictaminado por la Dirección Nacional de Transporte, por lo que corresponde dictar Resolución aprobando el cambio de titularidad de la ya referida empresa.

**CONSIDERANDO:** que de los informes vertidos en las correspondientes actuaciones surge que no existen objeciones de carácter jurídico o de política de transporte para proceder de acuerdo a lo solicitado, por lo que en su mérito corresponde acceder a lo peticionado.

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Reglamento para la Explotación de Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera, aprobado por Decreto Nº 285/006 de fecha 22 de agosto de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el cambio operado en la titularidad del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones nominativas de la empresa COMPAÑÍA DE ÓMNIBUS SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, quedando las mismas establecidas en los siguientes porcentajes: María Cristina Gallego Barreiro 55% (cincuenta y cinco por ciento), José Pablo Ruiz Gallego 15% (quince por ciento), Matías Gonzalo Ruiz Gallego 15% (quince por ciento) y María Natalia Ruiz Gallego 15% (quince por ciento).

2º.- Establécese que las líneas nacionales: San José-25 de Agosto y viceversa, y San José-Santa Lucía y viceversa continuarán prestándose en la forma y con las características con que se desarrollan actualmente.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

17

### Resolución 619/016

Declárase de Interés Nacional la realización del Proyecto "La Facultad de Derecho y la Tecnología: Educación 3.0".

(1.622)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la gestión promovida por el Centro de Estudiantes de Derecho ASCEEP- FEUU;

**RESULTANDO: I)** que solicita se declare de interés nacional la realización del Proyecto "La Facultad de Derecho y la Tecnología: Educación 3.0";

II) que en el marco de la celebración de los cien años de dicho Centro, se entregará a los estudiantes dispositivos "e-readers", facilitándoles el acceso de los mismos a herramientas digitales, con el objetivo de alcanzar una mejora sistemática del aprendizaje;

**CONSIDERANDO:** es de interés de esta Administración promover el desarrollo de proyectos académicos como el propuesto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización del Proyecto "La Facultad de Derecho y la Tecnología: Educación 3.0".

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

18

## Resolución 637/016

Dispónese que se tenga presente y por cumplida la obligación de actualización de información dispuesta por el art. 15 del Decreto 308/995, por parte del Instituto Universitario Francisco de Asís, correspondiente a los periodos que se determinan.

(1.639\*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 8 de Setiembre de 2016

**VISTO:** La actualización de información del Instituto Universitario Francisco de Asís, correspondientes a los trienios 2006-2009 y 2009-2012, presentados ante esta Secretaría de Estado.

**RESULTANDO:** I) Dicha actualización incluye información relativa a los aspectos financieros-contables, institucionales, y a los académicos para las carreras de Licenciatura en Psicología (Plan 2002), Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas (Plan 2001), Licenciatura en Turismo (Plan 2002), y Contador Público (Plan 2004).

II) Luego de los estudios correspondientes por parte del Área de Educación Superior, se sugiere dar por finalizada las actualizaciones correspondientes a los trienios 2006-2009 y 2009-2012 con el fin de dar seguimiento al desarrollo institucional mediante el proceso de actualización establecido en el artículo 17 del Decreto 104/014, correspondiente al año 2015.

**CONSIDERANDO:** I) El estudio de la actualización de información correspondiente al trienio 2006-2009 se realizó en forma conjunta con la actualización de información correspondiente al trienio 2009-2012.

II) Se ha realizado el análisis correspondiente por parte del AES de toda la documentación presentada para ambas actualizaciones, y que del informe de los aspectos económicos surge que "El Instituto estima que en el periodo 2014-2016 se obtengan fondos suficientes para hacer frente a sus obligaciones. A pesar de esta estimación y en base a la información analizada en este informe, surgen contradicciones entre la información presentada y los criterios aplicados para realizar la estimación no son claros. En base a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente año la Institución debe actualizar la información nuevamente ante el Ministerio de Educación y Cultura (que incluye los ejercicios 2012, 2013 y 2014), se propone cerrar las actualizaciones 2006 y 2012. Se le recomienda que la Institución presente los balances contables completos del año 2012, 2013 y 2014 confeccionados de acuerdo a la normativa vigente. En lo que respecta a la proyección, el Instituto debe presentar un flujo de fondos para el período 2015 a 2019 utilizando el criterio de efectivo. Se deben detallar específicamente los supuestos utilizados incluyendo cantidad de alumnos por carrera y por año."

III) Que el Área de Educación Superior entiende que la actualización de información correspondiente al trienio 2012-2015 deberá dar especial seguimiento a los aspectos contables, y al personal docente de cada una de las carreras verificando los CV completos de cada uno de los docentes nuevos, y constatando que el plantel docente de cada carrera reconocida cumpla con los requisitos definidos en el artículo 15 del Decreto 104/014.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el

Decreto 308/995 de 11 de agosto de 1995 y sus modificativos y Decreto 309/002 de 9 de agosto de 2002, y a la Resolución Ministerial 748/14 de 7 de agosto de 2014.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
en ejercicio de atribuciones delegadas

## RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** presente y por cumplida la obligación de actualización de información dispuesta por el artículo 15 del Decreto 308/995, presentada por el Instituto Universitario Francisco de Asís, correspondiente a los periodos comprendidos entre los años 2006-2009 y 2009-2012 para los aspectos institucionales y para las carreras que se detallan a continuación: Licenciatura en Psicología (Plan 2002), Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas (Plan 2001), Licenciatura en Turismo (Plan 2002), y Contador Público (Plan 2004).

2.- **ESTABLÉCESE** que el estudio que realice el Área de Educación Superior de la Actualización de Información que deberá presentar el I.U. Francisco de Asís en el año 2015, deberá dar especial seguimiento a los aspectos económicos, y al personal docente de cada una de las carreras.

3.- **NOTIFÍQUESE** al Instituto Univesitario Francisco de Asís.

4.- **COMUNÍQUESE** a la Dirección de Educación y al Área de Educación Superior de esta Secretaría de Estado. Cumplido, archívese. MARÍA JULIA MUÑOZ.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

19

## Resolución 621/016

Declárase de Interés Nacional la realización de la XVI edición del Congreso Latinoamericano de Genética, el IV Congreso de la Sociedad Uruguaya de Genética, la XLIX Reunión Anual de la Sociedad de Genética de Chile y el XLV Congreso Argentino de Genética.

(1.624)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** el planteamiento efectuado por el señor Presidente de la Asociación Latinoamericana de Genética (ALAG), Doctor Bernardo Bertoni;

**RESULTANDO:** I) que solicita se declare de interés nacional la realización de la XVI edición del Congreso Latinoamericano de Genética, el IV Congreso de la Sociedad Uruguaya de Genética, la XLIX Reunión Anual de la Sociedad de Genética de Chile y el XLV Congreso Argentino de Genética, los que se desarrollarán en la ciudad de Montevideo entre el 9 y el 12 de octubre de 2016, en el Radisson Montevideo Hotel;

II) que las actividades de referencia contarán con la participación de investigadores destacados a nivel regional e internacional;

III) que en los citados eventos se homenajeará la figura de Francisco Sáez, gran genetista de mediados del siglo XX y uno de los gestores del desarrollo de la citogenética en Latinoamérica;

**CONSIDERANDO:** que es de interés de la Administración promover la realización de eventos que promueven la educación y la investigación científica, como los propuestos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

**1º.-** Declárase de Interés Nacional la realización de la XVI edición del Congreso Latinoamericano de Genética, el IV Congreso de la Sociedad Uruguaya de Genética, la XLIX Reunión Anual de la Sociedad de Genética de Chile y el XLV Congreso Argentino de Genética, los que se desarrollarán en la ciudad de Montevideo entre el 9 y el 12 de octubre de 2016, en el Radisson Montevideo Hotel.

**2º.-** Comuníquese y notifíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA.**

**20****Resolución 664/016**

Designase integrante de la Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención de la Salud a la Nut. Rita D'Alessio.

(1.642)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo (Interna) Nº 83/015 de 13 de julio de 2015;

**RESULTANDO:** I) que por la misma se designaron los miembros integrantes de la Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención de la Salud;

II) que el Sr. Presidente de la Comisión de referencia solicita integrar a la Nut. Rita D'Alessio;

III) que asimismo se deberá dar de baja por fallecimiento a la Dra. Aida Rey;

**CONSIDERANDO:** que en virtud de lo expresado, se estima pertinente proceder en consecuencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, lo establecido en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 610/2005 (Interna Nº 68/2005) de 11 de abril de 2005;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****RESUELVE:**

**1º.-** Designase como integrante de la Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención de la Salud a la Sra. Nutricionista Rita D'Alessio.

**2º.-** Ratifícase la Resolución del Poder Ejecutivo (Interna) Nº 83/015 de 13 de julio de 2015, por la cual se designaron como miembros integrantes de la Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención de la Salud, a los siguientes profesionales: **I)** Doctora Yubarandt Bepali y Doctor Juan José Di Génova, en calidad de presidentes actuando como Alternos recíprocamente, hasta el final del actual período de Gobierno, Prof. Dr. Mauricio Langón; Licenciada en Enfermería María Inés Umpiérrez; Doctora Myriam Dibarboure; Doctor Mario Ceruzzi; Doctor Diego Julien; Doctora Lil Cardozo; Licenciada en Enfermería Beatriz Mazzoleni; Doctor Washington Zapata y Dra. Sylvia Piovesan; **II)** como representantes del Movimiento Nacional de Usuarios de la Salud Pública y Privada al Sr. Nelson Puyares y a la Sra. Natalia Pereyra; **III)** como representantes por el Espacio Participativo del Movimiento de Usuarios de Salud a la Sra. Nahir Dornel en calidad de Titular en carácter de Asesores, al Dr. Felipe Luzzardo, a la Dra. María Teresa Rodondo, Médica y Master en Bioética y a la Dra. María Elena Sica.

**3º.-** Comuníquese.

**RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BASSO.**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****21****Resolución 630/016**

Dispónese, para los meses comprendidos desde setiembre de 2016 a enero de 2017 inclusive, un régimen especial de subsidio por desempleo parcial, para todos los trabajadores dependientes de la empresa FANAPEL S.A.

(1.638)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Setiembre de 2016

**VISTO:** Las dificultades que atraviesa la empresa FANAPEL S.A., debido a la disminución de las exportaciones de uno de sus principales productos a Argentina, siendo este país el principal destino de la referida producción.

**RESULTANDO:** Que la disminución de la actividad repercute directamente en las fuentes de trabajo de esa empresa.

**CONSIDERANDO: I)** Que la promoción del empleo estable, la formación profesional y la mejora de las condiciones y la calidad del trabajo, dentro del marco de la Cultura del Trabajo para el Desarrollo, constituyen objetivos prioritarios del Gobierno Nacional.

**II)** Que en el contexto reseñado precedentemente, procede implementar medidas que posibiliten la preservación de los puestos de trabajo en la fábrica FANAPEL S.A..

**III)** El acta del acuerdo celebrado el 31 de agosto de 2016 ante la Dirección Nacional de Trabajo de este Ministerio, entre la empresa Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL), el Centro Unión Obreros Papeleros y Celulosa (CUOPYC) y la Federación de Obreros, Papeleros, Cartoneros del Uruguay (FOPCU), donde dichos actores solicitan un régimen de seguro de desempleo especial.

**IV)** Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto - ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, el Poder Ejecutivo puede establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas.

**V)** Que sin perjuicio de la cobertura de desempleo que pueda otorgarse por la causal suspensión, se estima pertinente implementar también un régimen que contemple la reducción del trabajo en esta actividad, a fin de coadyuvar de mejor manera en el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

**VI)** Que por resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros Nº 565/010 de 12 de abril de 2010, se delegaron en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces, las atribuciones a que refiere el Considerando IV) de la presente.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, y resolución del Poder Ejecutivo Nº 565/010 de 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

1º.- Establécese, para los meses comprendidos desde setiembre de 2016 a enero de 2017 inclusive, un régimen especial de subsidio por desempleo parcial, por reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o de las horas trabajadas en el día, para todos los trabajadores dependientes de la empresa Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL), comprendidos en el ámbito subjetivo del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, remunerados por día, por hora o por mes y que reúnan las condiciones previstas en la presente resolución.

2º.- La reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o de las horas trabajadas en el día, que se cubrirá conforme a lo previsto en el numeral anterior, no podrá ser inferior a un 20% (veinte por ciento) ni mayor a un 50 % (cincuenta por ciento) del tiempo de trabajo legal o habitual en épocas normales.

Podrán acceder a este subsidio especial, por todo el lapso previsto en el numeral 1º de la presente resolución, tanto quienes tuvieren derecho a percibir la prestación por desempleo de carácter general durante todo o parte del período máximo establecido en el artículo 6.1 del citado decreto - ley, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, como quienes no lo tuvieren por haber agotado dicho máximo.

3º.- La solicitud de subsidio presentada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la vigencia de la presente resolución, habilitará a percibir el beneficio desde la configuración de la causal prevista anteriormente. De formularse fuera de ese plazo, será de aplicación lo previsto por el artículo 2º del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y lo dispuesto en el artículo 4º del decreto N° 162/009 de 30 de marzo de 2009.

4º.- El monto del subsidio se calculará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.2 del decreto ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y disposiciones concordantes, en proporción a la cantidad de jornadas reducidas en el mes u horas reducidas en el día, sin perjuicio del complemento previsto en el artículo 7.10 del citado decreto - ley.

5º.- El monto máximo del subsidio a que refiere la presente resolución será el previsto por el numeral 2) del artículo 7.8 del decreto ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, con las modificaciones introducidas por la ley N° 19.003 de 16 de noviembre de 2012, y demás disposiciones concordantes.

6º.- Las solicitudes de amparo al régimen especial establecido por esta resolución, se presentarán ante el Banco de Previsión Social.

7º.- En todo lo que no esté específicamente regulado en la presente resolución, será de aplicación lo dispuesto por el decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, y el decreto N° 162/009 de 30 de marzo de 2009.

8º.- Comuníquese, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE MALDONADO  
22**

**Resolución 6.684/016**

Apruébanse las modificaciones a la categorización de suelos de los padrones que se determinan ubicados en la 3ª Sección Judicial del departamento de Maldonado.

(1.635\*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 06684/2016	2016-88-01-12525	01892/2016

**VISTO:** que la Dirección de Medio Ambiente ha detectado un error material en la categorización de suelos efectuada en aplicación del Decreto Departamental N° 3867 que comprende a los padrones rurales N° 1222 y N° 7788;

**RESULTANDO: I)** que por Decreto N° 3538-Bis del 1986, la Intendencia de Maldonado destinó a Parque Industrial los padrones rurales N° 1.222 y N° 7.778, con una superficie de 69 hectáreas, 4.174 metros cuadrados, de la 3ra. Sección Judicial del Departamento;

**II)** que en aplicación del Decreto Departamental N° 3867, el padrón N° 1.222 se encuentra categorizado como Suelo Rural (SR) y el padrón N° 7778 como Suelo suburbano de actividades productivas de bienes y servicios (SSI) en un sector, manteniéndose el resto como Suelo Rural (SR);

**III)** que en el Artículo 69 inciso 2 del antedicho Decreto se indica que: "En caso de detectar errores materiales como consecuencia de la aplicación práctica de las disposiciones del presente decreto, en lo referente a la categorización de suelo a nivel de padrón, se habilita expresamente al Ejecutivo Departamental para que los corrija por medio de resolución en la que se exprese el fundamento de la medida. Dichas resoluciones serán publicadas en el Diario Oficial y notificadas expresamente a la Junta Departamental.";

**CONSIDERANDO: I)** que es requisito del Ministerio de Industria y Energía para tramitar la categoría de Parque Industrial, contar con la Viabilidad Territorial del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA);

**II)** que en actuación 1 surge anexo Memo N° 030/16 de la Dirección de Medio Ambiente solicitando: "... se corrija la categorización, dado que no se puede obtener la Viabilidad Territorial de la División de Evaluación de Impacto ambiental del MVOTMA hasta tanto los padrones N° 1.222 y 7.788 categorizados como suelo Rural (SR) no obtengan la categoría de suelo Suburbano de actividades productivas de bienes y servicios. (SSI)";

**III)** que en ese sentido, tal cual luce en documento anexo en la actuación 1 de estos obrados, el MVOTMA informa que: "No corresponde realizar dictamen de viabilidad territorial, por encontrarse vigente y aplicable el instrumento Directrices Departamentales y Microrregionales de Maldonado. Decreto Nro. 3867/2010 de abril de ese mismo año. Los padrones 1222 y 7778 se encuentran categorizados como rurales, en particular el Padrón 7778 tiene una parte de su área categorizada como Suburbano de actividades productivas de bienes y servicios.";

**IV)** que por lo antedicho, la Dirección General de Urbanismo en actuación 1 sugiere corregir, al amparo del artículo 69.2 del Decreto 3867, la categorización de padrones Nos. 1222 y 7788 en los que se ubica el Parque Industrial por tratarse de un error material ya que en las referidas directrices departamentales debió indicarse como Suelo Suburbano de actividades productivas de bienes y servicios. (SSI);

V) que el límite noreste de los padrones mencionados es el Arroyo Pan de Azúcar y que el padrón Nº 7788 es atravesado por el Arroyo "La Zanja del Encanto", por lo que corresponde que parte de los padrones se califiquen como Suelo Rural Natural (SRN);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado en actuación 1 de estos obrados y a los documentos allí anexados y a lo dispuesto por el Art. 69 inciso 2 del Decreto Departamental Nº 3867;

### EL INTENDENTE DE MALDONADO

#### RESUELVE:

1º) Apruébase la modificación a la categorización de suelo de los padrones rurales Nº 1.222 y Nº 7.778 de la 3ra. Sección Judicial del Departamento, de acuerdo al plano que se adjunta en la Actuación 1 de estos obrados, quedando afectados como Suelo suburbano de actividades productivas de bienes y servicios (SSI), por encima de la curva + 38.50 mts. y Suelo Rural Natural (SR), por debajo de la curva + 38.50 mts.

2º) Por Dirección de Administración Documental comuníquese a: la Junta Departamental, al Municipio de Pan de Azúcar, a la Dirección General de Hacienda, a las Direcciones de Medio Ambiente y Agrimensura y Catastro y al Sistema de Información Geográfica; y notifíquese a la empresa "Palmarum SRL" y a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (MVOTMA).

3º) Pase a la Dirección de Comunicaciones a los efectos de realizar las publicaciones en el Diario Oficial. Hecho siga la Dirección de Agrimensura y Catastro para comunicar a la Dirección Nacional de Catastro.

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 21/09/2016 11:19:35.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 21/09/2016 11:48:10.

## INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

23

### Resolución 963/016

Promúlgase el Decreto Departamental 75/016, por el que se modifica el artículo 19º del Decreto Departamental 216/013 relativo a la Ordenanza de Taxímetros.

(1.489\*R)

#### JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO

##### Decreto 216/013

**VISTO:** El proyecto de Ordenanza de Taxímetros en el departamento de Río Negro remitido por el Ejecutivo Comunal a través de oficio 179, de fecha 14 de junio de 2013, para su estudio y aprobación;

**RESULTANDO: I)** Que a efectos de la elaboración del referido proyecto fue conformada una comisión tripartita integrada por representantes de la Intendencia de Río Negro, de esta Junta Departamental y de trabajadores en el ramo;

**II)** Que posteriormente se conformó una Comisión Mixta integrada por representantes del Legislativo Departamental y del Ejecutivo Comunal, con el propósito del estudio de las adjudicaciones de chapas de taxímetros y de asumir responsabilidades conjuntas en la difícil solución a la problemática que viene ocurriendo desde hace mucho tiempo, por todos conocida;

**CONSIDERANDO:** Que se entiende necesario modificar y actualizar la normativa departamental vigente en materia de servicio de taxímetros;

**ATENTO: I)** Al informe elaborado por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

**II)** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 19 numeral 12 y 35 numeral 25 literal E) de la Ley 9.515 de fecha 28/10/935;

#### La Junta Departamental de Río Negro DECRETA:

**Artículo 1º)** Apruébase ad referendum del Tribunal de Cuentas la Ordenanza de Taxímetros que se transcribe a continuación:

#### "Capítulo I

#### DE LA NATURALEZA JURÍDICA

**Artículo 1º)** A los efectos de la presente ordenanza se entiende por taxímetro el automóvil que se utiliza para el transporte particular de pasajeros mediante una retribución.

**Artículo 2º)** La prestación del servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro se regirá en lo sucesivo por las disposiciones de la presente ordenanza, Ordenanza General de Tránsito, normas concordantes, complementarias y reglamentarias dictadas en la materia.

#### Capítulo II

#### DEL PERMISO

**Artículo 3º)** La concesión del permiso para la explotación del servicio de taxímetro es privativa de la Intendencia de Río Negro, en consecuencia no podrán autorizarla los Municipios ni las Juntas Locales.

Los permisos de taxímetros tienen carácter revocable, personal e intransferible.

Solo podrán explotar el servicio de taxímetro quienes estén debidamente autorizados por la Intendencia de Río Negro.

**Artículo 4º)** En ningún caso se admitirá la prestación del servicio de taxímetro en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente. En caso de constatarse que un vehículo particular prestare servicio en calidad de taxímetro se procederá a la incautación, al retiro del vehículo de la vía pública y se aplicará al infractor una multa.

**Artículo 5º)** A los efectos de la obtención del permiso, los interesados presentarán su solicitud por escrito ante la Intendencia de Río Negro. Podrán ser titulares personas físicas y personas jurídicas, limitándose en este último caso a las Sociedades Cooperativas y Sociedades de Responsabilidad Limitada, debiendo acreditar las siguientes condiciones:

#### Para personas físicas:

- Ser ciudadano uruguayo y estar radicado en el departamento de Río Negro con una antigüedad no menor a los 3 (tres) años en el caso de quienes fueren oriundos del departamento, y 5 (cinco) años para los que no lo fueren.
- Poseer Cédula de Identidad vigente.
- Poseer Carné de Salud habilitante avalado por el Ministerio de Salud Pública.
- Hallarse inscripto en el Registro Cívico Nacional y poseer Credencial Cívica del departamento de Río Negro.
- Presentar constancia de domicilio expedida por la autoridad policial correspondiente.

#### Para personas jurídicas:

Podrán ser titulares de permisos las Sociedades Cooperativas y/o Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que deberán acreditar en cada caso:

- Contrato Social vigente en el cual conste que el giro permita la explotación comercial del rubro taxis.

Toda modificación posterior del contrato social deberá ser obligatoriamente presentada ante la Intendencia dentro de los 30 (treinta) días de inscripta en el Registro Público y General de Comercio. La omisión de la presente obligación podrá ser causal de la revocación del permiso por parte de la Intendencia.

- b) Constancia de inscripción en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva.

**Artículo 6º)** Los permisos concedidos por la Intendencia serán renovables anualmente. Una vez al año, en la fecha que determinará la reglamentación, los permisarios del servicio de taxímetro deberán acreditar:

- a) Estar al día en el pago de la Patente de Rodados - y/o convenios - del o los vehículos afectados al servicio, multas por infracciones de tránsito y seguro de vehículos y pasajeros.  
b) Estar en situación regular de pago con Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva.

La documentación referida en los literales anteriores deberá presentarse en forma conjunta en un mismo acto.

El plazo establecido en el presente artículo podrá prorrogarse por única vez por el término de 30 (treinta) días.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causal de revocación del permiso.

**Artículo 7º)** Fíjese en 110 (ciento diez) el número máximo de vehículos habilitados para el servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro, debiendo la reglamentación efectuar la discriminación por localidad.

**Artículo 8º)** Al momento de la adjudicación el beneficiario deberá acreditar:

- a) Constancia de inscripción en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva, en rubro de taxis o asimilados, y contar con cobertura total de seguros (vehículo y pasajeros).  
b) Factura proforma emitida por el importador o concesionario en donde conste marca, modelo, año y potencia de motor del vehículo.

**Artículo 9º)** Las adjudicaciones que se realicen a partir de la aprobación de la presente ordenanza deberán ajustarse a los siguientes parámetros en cuanto a la cantidad de unidades por permisario:

- a) Para Fray Bentos y Young:  
1- Los permisarios persona física podrán tener hasta 2 (dos) unidades como máximo.  
2- Los permisarios Cooperativas o Sociedades de Responsabilidad Limitada podrán tener hasta 5 (cinco) unidades como máximo.  
b) Para las demás localidades del departamento los permisarios podrán tener 1 (una) unidad.

**Artículo 10º)** Las chapas de los taxímetros que fueren dejadas en depósito por sus permisarios por transferencia, cambio de unidad o imposibilidad de brindar el servicio, serán conservadas por la Intendencia por un lapso máximo de 60 (sesenta) días corridos. Vencido el término, si el vehículo al que pertenece no hubiere sido reintegrado al servicio, el permiso será revocado. Por razones de fuerza mayor la Administración podrá prorrogar el plazo.

**Artículo 11º)** Otorgado el permiso, el titular deberá iniciar la prestación del servicio en un plazo no mayor a los 120 (ciento veinte) días a contar de la fecha en que le fue notificada la adjudicación del permiso, so pena de la revocación del mismo. A solicitud fundada del adjudicatario, la Administración podrá prorrogar el plazo.

Vencido el plazo concedido sin que el adjudicatario inicie la prestación del servicio, y revocada que sea la adjudicación, quedará impedido de futuras adjudicaciones por 2 (dos) años.

**Artículo 12º)** Los permisos se otorgarán para una localidad

exclusivamente. En dichos permisos figurará la localidad en la que habrá de prestar el servicio.

El permisario deberá brindar el servicio exclusivamente en la localidad para la que fue autorizado, sin excepciones.

**Artículo 13º)** El incumplimiento del permisario en la prestación del servicio en forma regular y continua será causal de la revocación del permiso y retiro de la chapa.

**Artículo 14º)** En caso de que el permisario fuera persona física y el servicio de taxímetro constituya el sustento familiar, de producirse el fallecimiento del titular quedará facultado el Ejecutivo para otorgar el permiso a otro integrante del núcleo familiar.

**Artículo 15º)** Toda revocación de un permiso para la explotación del servicio de taxímetro operada por causa de irregularidad o ilicitud probadas imputables al permisario, inhabilitará a este para la ulterior explotación del mencionado servicio por el plazo de 5 (cinco) años, a contar de la fecha de la revocación.

### Capítulo III

#### DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 16º)** Todas las unidades afectadas al servicio de taxímetro deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 456/2001 (LATU).

**Artículo 17º)** Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán ser propiedad del permisario, admitiéndose como única excepción la de aquellos cuyo uso fuera conferido según contrato de uso (*leasing*) pactado en instrumento público o privado con firmas certificadas y debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores, con opción irrevocable de compra del bien a favor del usuario.

En todo momento el permisario deberá tener la posesión efectiva de la unidad; en caso contrario la Intendencia podrá revocar el permiso respectivo.

**Artículo 18º)** Los vehículos afectados al servicio de taxímetro no podrán tener una antigüedad mayor a 5 (cinco) años. A estos efectos se tomará la fecha de empadronamiento del vehículo, que surge de la libreta de propiedad. En el caso de vehículos correspondientes a nuevos permisarios, los mismos deberán ser cero kilómetros. En todos los casos el vehículo será sometido a una inspección técnica por parte de la Intendencia, la que se expedirá al respecto.

**Artículo 19º)** Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Tipo Sedán de 4 (cuatro) puertas;  
b) Cilindrada no menor a 1000 cc;  
c) Color blanco;  
d) Lucir sobre el techo un letrero luminoso perfectamente visible que incluya la leyenda "TAXI" y el número de su matrícula; debiendo el mismo estar construido en forma tal que las expresadas inscripciones puedan ser visibles a simple vista;  
e) Lucir en ambas puertas delanteras la leyenda "TAXI" y número telefónico de contacto.

**Artículo 20º)** Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento e higiene.

Constatado el incumplimiento de dicha obligación, la Intendencia intimará al permisario la regularización en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento a la obligación referida, el Ejecutivo aplicará multa y suspensión del servicio hasta la regularización.

**Artículo 21º)** Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán someterse obligatoriamente a inspecciones mecánicas conforme a la reglamentación que determine el Ejecutivo.

La Intendencia emitirá una oblea acreditando el cumplimiento de la obligación referida, la que deberá adherirse en el parabrisas del vehículo. Constatado el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, la Intendencia intimará al permisario la

regularización en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento a las obligaciones, el Ejecutivo suspenderá el servicio por hasta 60 (sesenta) días. En caso de persistir esta situación, la Intendencia revocará el permiso en forma definitiva.

**Artículo 22º)** En caso de que a solicitud del permisario sea necesario efectuar reparaciones al vehículo, este deberá comunicarlo por escrito a la Intendencia indicando lugar, taller y tiempo que estime necesario para efectuarlas. Terminadas las reparaciones será obligatoria la presentación del vehículo a inspección para poder reiniciar el servicio.

#### **Capítulo IV**

##### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 23º)** La prestación del servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro será ininterrumpida, todo el año, incluso los feriados, durante las 24 (veinticuatro) horas del día.

La jornada mínima de trabajo para los taxímetros se establece en 8 (ocho) horas diarias.

La Intendencia reglamentará las Paradas, turnos y horarios de las mismas, que aseguren la prestación del servicio.

**Artículo 24º)** A los efectos de la presente ordenanza, entiéndese por "Parada" el lugar físico que determina la Administración para que los permisarios del servicio de taxímetro estacionen sus vehículos a la espera de pasajeros.

**Artículo 25º)** La Intendencia determinará los turnos mínimos de trabajo para los taxímetros, no implicando los mismos limitación en cuanto a la posibilidad de un mayor horario por cada vehículo, pudiendo los permisarios hacerlos circular libremente en servicio durante las 24 (veinticuatro) horas del día, siempre que cumplan con los turnos de trabajo establecidos por la reglamentación.

**Artículo 26º)** De las Paradas, turnos y horarios.

La Intendencia determinará en la reglamentación los lugares de "Parada" teniendo en cuenta el interés público.

La adjudicación de las "Paradas" se realizará mediante sorteo.

Los lugares determinados como "Parada" se rotarán cada 3 (tres) meses entre los permisarios, teniéndose en cuenta la lista que a tales efectos llevará la Intendencia.

Todos los permisarios del servicio de taxímetro deberán respetar la zona asignada por la Intendencia como "Parada", quedando prohibido el estacionamiento en las mismas de vehículos particulares durante las 24 (veinticuatro) horas del día.

La Intendencia podrá autorizar con carácter transitorio el estacionamiento en lugares distintos a los establecidos como "Parada" cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten.

Durante el horario comprendido entre la hora 00:00 y 06:00 el servicio deberá ser cubierto con al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los taxímetros habilitados, reglamentando la Intendencia la modalidad de prestación y su contralor.

**Artículo 27º)** La Intendencia controlará la concurrencia de los taxímetros a las respectivas "Paradas" adjudicadas. El abandono de estas por un término que exceda los 5 (cinco) días sin causa justificada ni previo aviso a la Intendencia, debidamente constatado, se sancionará con multa.

**Artículo 28º)** La Intendencia llevará un registro donde se establecerán las "Paradas" y los taxímetros asignados a las mismas.

Se creará una tarjeta de circulación en la que se establecerá el lugar de estacionamiento asignado, la cual deberá estar en los taxímetros en forma obligatoria y ser exhibida a los funcionarios municipales habilitados para hacer cumplir esta ordenanza, toda vez que estos lo requieran.

**Artículo 29º)** Todo taxímetro procedente de otro departamento que circule en Río Negro, o los taxímetros del departamento de Río Negro que circulen dentro de una localidad diferente a la autorizada, deberán hacerlo con indicación visible que señale que no se encuentran en servicio.

**Artículo 30º)** Los conductores de taxímetros quedan obligados a:

- I) Poseer Libreta de Conducir Categoría "E".
- II) Poseer Cédula de Identidad vigente.
- III) Poseer Carné de Salud habilitante avalado por el Ministerio de Salud Pública.
- IV) Tomar pasajeros estando libres.
- V) Vestir en forma correcta, usar calzado cerrado que sea seguro, tratar con educación y cortesía a los pasajeros, quedando prohibido mantener con ellos algún tipo de discusión.
- VI) No fumar dentro del vehículo.
- VII) Respetar la voluntad del usuario de admitir o no el traslado de otras personas en un mismo viaje.
- VIII) Recorrer el camino más corto para llegar a destino, a menos que el pasajero indique un camino distinto.

**Artículo 31º)** Encontrándose libre un vehículo taxímetro su conductor no podrá negarse a tomar pasajeros, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Si se ha comprobado que dicho conductor se ha negado a efectuar el viaje sin causa justificada el permisario será sancionado con multa, cuyo monto y forma de pago determinará la Intendencia de acuerdo a las disposiciones vigentes.

**Artículo 32º)** Los conductores pueden negarse a efectuar el servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando sean requeridos para conducir personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas, desaseadas, en estado de demencia y/o bajo los efectos de alcohol o drogas.
- b) Cuando sean requeridos para un servicio para el cual no estén debidamente autorizados.
- c) Cuando estén fuera del horario establecido por la Intendencia de Río Negro.

**Artículo 33º)** Todos los taxímetros tienen derecho a concurrir en los horarios de llegada y salida de las empresas de transporte colectivo de pasajeros departamental e interdepartamental, no pudiendo estacionar en esos lugares en forma permanente, siendo dichas Paradas de carácter colectivo.

**Artículo 34º)** La Intendencia fijará y controlará la tarifa para el servicio de taxímetro.

El conductor deberá exhibir al usuario la documentación acreditante del costo del servicio.

**Artículo 35º)** El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior se sancionará con multa.

La reincidencia se sancionará con multa y una suspensión del servicio por 7 (siete) días, debiéndose depositar la chapa en la Intendencia.

**Artículo 36º)** No podrán ser permisarios del servicio de taxímetro los funcionarios municipales, los funcionarios de la Junta Departamental, Ediles titulares, importadores, armadores, empresas rentadoras de vehículos sin chofer y quienes comercien en la compraventa de automóviles, ni aquellas empresas habilitadas a nivel nacional para instalar o reparar aparatos taxímetros.

**Artículo 37º)** Los titulares de permisos concedidos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza quedarán exceptuados del cumplimiento de los literales a, b y c del Artículo 19º, hasta el recambio de la unidad.

**Artículo 38º)** El incumplimiento a la presente ordenanza será sancionado con multa dentro de los límites establecidos en el Artículo 194º del Presupuesto del Gobierno Departamental de Río Negro vigente.

La Intendencia reglamentará los montos de las multas de acuerdo al incumplimiento, los que se duplicarán en caso de reincidencia.

**Artículo 39º)** Deróganse todas las normas dictadas con anterioridad en materia de servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro.

**Artículo 40º)** (Disposición transitoria). La facultad que esta ordenanza confiere al Ejecutivo en el Artículo 4º para la incautación

y retiro de vehículos, registrá a partir de la fecha en que la Comisión Mixta de Adjudicaciones culmine su trabajo de asignación de permisos de taxímetros.”

**Artículo 2º)** Remítase al Tribunal de Cuentas a sus efectos, y cumplido vuelva para la sanción definitiva.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los 25 días del mes de octubre del año 2013.

Se hace constar que el presente Decreto ha sido aprobado con el voto conforme de los 29 (veintinueve) señores Ediles presentes en Sala. Roberto Godoy, Presidente; Rosanna Ojeda, Secretaria Interina.

**Decreto 75/016**

**VISTO:** El planteamiento presentado por el señor Juan Serres solicitando modificación y/o adecuación de la Ordenanza de Taxímetros, en concordancia con la propuesta de algunas empresas automotrices importadoras, de utilizar como taxi el vehículo marca Citroën, modelo Berlingo, incorporado en otras Intendencias y solicitado por un grupo de taxistas para poder acompañar este tema en nuestro departamento;

**RESULTANDO:** Que esta Corporación no encuentra objeciones para acceder a lo planteado, entendiéndose necesario extender dicha propuesta a otros vehículos de similares características;

**ATENTO:** Al informe producido por las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas), el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

**La Junta Departamental de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1º)** Modifícase el artículo 19º inciso a) del Decreto 216/013, Ordenanza de Taxímetros, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Tipo sedán, 4 (cuatro) puertas, con capacidad máxima de 5 personas y baúl para el transporte de equipaje. Se admitirán también vehículos tipo rural o monovolumen siempre y cuando dispongan de espacio para el transporte de equipaje”.

**Artículo 2º)** Remítase a sus efectos al Ejecutivo Comunal.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el 26 de agosto de 2016.

Se hace constar que la presente resolución fue aprobada con el voto conforme de los 29 (veintinueve) señores Ediles presentes en Sala. Raúl H. Bodeant, Presidente; Laura Vittori, Secretaria.

FRAY BENTOS, 1º de setiembre de 2016.-

**RESOLUCIÓN N° 963**

**VISTO:** El Decreto N° 75/016 de fecha 26 de agosto de 2016, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro.- Expediente 2016-16928

**RESULTANDO I):** Que por la norma referida se modifica el Art. 19 Inciso a) del Decreto N° 216/013 Ordenanza de Taxímetros.-

**II):** Que el Decreto mencionado en el Visto, fue comunicado a esta Intendencia el 30 de agosto del corriente año, por Oficio N° 1011/VIII/16 de la Junta Departamental.-

**CONSIDERANDO:** Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

**ATENTO:** A lo expresado y de conformidad con lo establecido en los Arts. 274, 275 Num. 2º, 281 inc. 3º de la Constitución de la República.-

**EL INTENDENTE DE RIO NEGRO  
RESUELVE:**

**Art. 1º)** Cúmplase el Decreto N° 75/016 de fecha 26 de agosto de 2016, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro y, en su mérito, publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento, tome conocimiento a sus efectos Dirección de Tránsito y las restantes Direcciones Generales Municipales, así como las Unidades de Asesoramiento del Gabinete Departamental, Municipios y Comisiones Especiales.-

**Art. 2º)** Cumplido, archívese.-

ING. AGR. OSCAR TERZAGHI, INTENDENTE DE RÍO NEGRO;  
DR. ÁLVARO DEBALI, Secretario General.

